

REPÚBLICA DE COLOMBIA
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA



SALA UNITARIA DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de abril de dos mil veinte (2020).

Interlocutorio	No. 039
Radicado:	05001-23-33-000-2020-01189-00
Instancia:	ÚNICA
MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD	
Demandante:	MUNICIPIO DE SEGOVIA – ANTIOQUIA
Demandado:	DECRETO No. 044 DEL 17 DE MARZO DE 2020 DEL MUNICIPIO DE SEGOVIA

MAGISTRADA PONENTE: ADRIANA BERNAL VÉLEZ

I. ANTECEDENTES

El Alcalde del municipio de Segovia– Antioquia expidió el Decreto 044 del 17 de marzo de 2020, a través del cual conformó y reglamentó el funcionamiento del comité coordinador del programa nacional Casas de Justicia de ese Municipio.

El municipio de Segovia remitió al Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia, vía correo electrónico del 27 de marzo de 2020, el mencionado decreto para control inmediato de legalidad y fue repartido a la suscrita Magistrada el 24 de abril del mismo año.

II. CONSIDERACIONES

2.1 Del control inmediato de legalidad

La Ley 137 de 1994, por la cual se reguló los Estados de Excepción en Colombia, contempló en su artículo 20 un control de legalidad en los siguientes términos:

*“**Artículo 20.** Control de legalidad. Las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los Estados de Excepción, tendrán un control inmediato de legalidad, ejercido por la autoridad de lo contencioso administrativo en el lugar*

donde se expidan si se tratare de entidades territoriales o del Consejo de Estado si emanaren de autoridades nacionales.

Las autoridades competentes que los expidan enviaran los actos administrativos a la jurisdicción contencioso-administrativa indicada, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición”.

En el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹ se establece que las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y como desarrollo de los decretos legislativos durante los estados de excepción tendrá un control inmediato de legalidad, ejercido por la jurisdicción de lo contencioso administrativo en el lugar donde se expidan, si se tratan de entidades territoriales, o bien, del Consejo de Estado si emanan de autoridades nacionales, conforme a las reglas de competencia establecidas en el mismo Código. Y prevé que las autoridades competentes que los expidan, envíen los actos administrativos a la autoridad judicial indicada, dentro de las 48 horas siguientes a su expedición, por lo que si no se efectúa el envío, la autoridad judicial competente aprehenderá de oficio su conocimiento.

En el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011 se prevé que los Tribunales Administrativos conocerán en única instancia del *“control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos que fueren dictados por autoridades territoriales departamentales y municipales, cuya competencia corresponderá al tribunal del lugar donde se expidan”.*

Por su parte, el artículo 185 del CPACA regula el trámite que se le debe impartir al control inmediato de legalidad.

Conforme a las aludidas normas, los Tribunales Administrativos realizarán un control automático de legalidad de los actos administrativos de carácter general expedidos por autoridades territoriales que se profieran con base en los decretos legislativos que expida el Gobierno Nacional.

2.2 Del caso concreto

El municipio de Segovia remitió al Tribunal vía correo electrónico el Decreto 044 del 17 de marzo de 2020, *“POR MEDIO DEL CUAL SE CONFORMA Y REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ COORDINADOR DEL PROGRAMA NACIONAL CASAS DE JUSTICIA DEL MUNICIPIO DE SEGOVIA”.*

Es de advertir que el 17 de marzo de 2020 el Presidente de la República, con la firma de todos los Ministros, expidió el Decreto 417 a través del cual declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional por 30 días, con el fin de conjurar la grave crisis de salud pública y económica que se avecinaba

¹ En adelante CPACA.

por la exposición y expansión en el territorio del brote de enfermedad del nuevo Coronavirus COVID-19 y su declaratoria de pandemia por la OMS.

Al revisarse las consideraciones del Decreto 044 de 2020 del municipio de Segovia, se constata que en el mismo no se está haciendo alusión a la emergencia declara por el Gobierno Nacional, ni mucho menos se menciona que se expida para controlar en la entidad territorial la pandemia de COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud.

Por el contrario, se constata en las consideraciones que el Municipio relacionó aspectos tales como que conforme a la Ley 270 de 1996 es deber del Estado garantizar el acceso a todos los asociados a la administración de justicia, o que el Decreto 1477 de 2000 adoptó el Programa Nacional de Casas de Justicia.

Lo anterior implica que el Decreto 044 de 2020 del municipio de Segovia, no guarda relación con el Decreto del Gobierno Nacional que declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en el País, por lo que no cumple con los requisitos previstos por los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 del CPACA.

En consecuencia, esta Corporación **NO AVOCARÁ CONOCIMIENTO** del control inmediato de legalidad del Decreto 044 del 17 de marzo de 2020, expedido por el Alcalde del municipio de Segovia.

En mérito de lo expuesto, la Sala Unitaria de Oralidad del Tribunal Contencioso Administrativo de Antioquia,

RESUELVE

- 1. NO AVOCAR CONOCIMIENTO** del control inmediato de legalidad del Decreto 044 del 17 de marzo de 2020, expedido por el Alcalde del municipio de Segovia - Antioquia, por las razones expuestas.
- 2. COMUNÍQUESE** esta decisión al municipio de Segovia - Antioquia.
- 3. EJECUTORIADO** el presente auto, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA BERNAL VÉLEZ
MAGISTRADA

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA
EN ANOTACIÓN POR ESTADOS DE HOY**

29 DE ABRIL DE 2020

FUE NOTIFICADO EL AUTO ANTERIOR


SECRETARIA GENERAL